



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00066-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: FIORELLA SARMIENTO ESCOBAR.
DEMANDADO: GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES.

Informe Secretarial: Señor Juez: A su despacho el presente proceso DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se subsanaron en termino. Esta para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Agosto/12/ 2020.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, AGOSTO DOCE (12)
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este despacho judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora FIORELLA SARMIENTO ESCOBAR, mediante apoderado judicial, contra del señor GREGUER EDUARDO MARTINEZ REITES, quienes contrajeron matrimonio religioso el día 07 de Agosto de 1.999, celebrado en la parroquia Santa Rita de Cascia de Sabanagrande e inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sabanagrande - Atlántico, bajo el indicativo No. 04521252, por la causal 8º del artículo 154 del C.C.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss, 388 del C.G.P.
3. **Notifíquese** esta providencia y Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Publico y Defensor de Familia adscrito a este despacho.-
5. Se exhorta a la demandante y a su apoderado judicial para que aporten los correos electrónicos donde las partes y sus apoderados deban recibir notificación, a fin de darle aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA